



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-041-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.";
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.";
- Que el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su literal j) que es función del Gobierno





Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

- Que el artículo 57 literales a) y bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria";
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);"
- Que el artículo 598 íbidem señala: "Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.- Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";
- Que mediante resolución RC-454-2022 de sesión ordinaria del 27 de septiembre y su continuación del 04 de octubre de 2022, el Concejo Municipal de Ambato, resolvió textualmente lo siguiente: "Dar por conocido en primer debate el proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO; y remitir a la comisión pertinente, con las observaciones realizadas en la presente sesión";
- Que con informe 005 la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Tratar en segundo y definitivo





debate el proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO";

- Que mediante Resolución de Concejo N° RC-026-2024 de sesión ordinaria del martes 20 de febrero de 2024, el Concejo Municipal resolvió: "Suspender el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de "Reforma a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato" mientras la Administración solventa los temas administrativos para el uso de la silla vacía";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **12 de marzo de 2024**, acogiendo el contenido del informe 005 de la Comisión de Igualdad; género e Inclusión Social.

**RESUELVE:**

Aprobar en segundo y definitivo debate la "REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO.- Lo certifico.- Ambato, 15 de marzo de 2024.- Notifíquese.-

Atentamente,

  
Dra. Lourdes Alta Lima

**Secretaría del Concejo Municipal**

Archivo Concejo (expediente)  
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta Lima  
Fecha de elaboración: 2024-03-15  
Fecha de aprobación: 2024-03-15





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-242

Fw: 21436

Ambato, 18 de marzo del 2024.

Ingeniera  
Diana Caiza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO**  
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-041-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate la "REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente



*Lourdes Alfaro Lima*  
Dra. Lourdes Alfaro Lima  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Patricia P.

Anexo: RC-41-2024